INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que las partes allegan acuerdo conciliatorio en folios 53 a 56 del plenario Radicado No. REF. **2019-852**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo veintiuno (21) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y media de la tarde (2:30), fecha en la cual, este despacho proferirá la audiencia de que trata el artículo 19 DEL C.P.L. y la .S.S a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.50 del 5 de abril de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor HERBERT JAIR BERMUDEZ SOSA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00142.** Sírvase proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00142** interpuesta por el señor **HERBERT JAIR BERMUDEZ SOSA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.334.165, quien actúa en causa propia, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y de las pruebas aportadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en ***Estado No. 050 del 05 de Abril de 2021***

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora ELVIRA SILVA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00141.** Sírvase proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00141** interpuesta por la señora **ELVIRA SILVA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.891.452, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.**

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en ***Estado No. 050 del 05 de Abril de 2021***

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0175, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega el trámite del citatorio como del aviso dirigido a la demandada como la asociación sindical.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar al plenario el trámite del citatorio como del aviso de notificación, asi mismo la certificación de la empresa de correo.-

Observa este operador que se encuentra bien diligenciado el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, en cuanto al aviso de notificación, este no cumple con los requisitos ley, esto es, no se le informa que clase de proceso se adelanta, e igualmente no se le indica que en caso de no comparecer a notificarse se le designara curador ad – litem. Así las cosas se le solicita a la profesional del derecho efectuar en debida forma la notificación, por otra parte se le sugiere que para efectos de notificación puede hacerlo de conformidad al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0220, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega el trámite de notificación en los términos del Decreto 806/20, así mimo solicita impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado la documental aportada por la apoderada de la parte demandante, en ella se evidencia que se notifica a la demandada colpensiones, en los términos del decreto 806/20, así mismo se observa que la demandada da acuso de recibido. NO obra escrito de contestación a la demanda.

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia de conciliación, pero observa este operador que la parte demandante no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la Agencia Nacional del Estado, tal como se indicó en el auto que admite demanda, en consecuencia se le solicita a la profesional del derecho proceder con dicha notificación, una vez hecho lo anterior pasa las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0507, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demandada, así mismo contesto la misma. No obra reforma a la demanda. La apoderada de la demandada solicita impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES,** dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 106 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace El doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, a folio 105 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0183, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demandada en los términos del Decreto 806 del CGP, así mismo contesto la misma. Obra reforma a la demanda. La apoderada de la demandada solicita impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce y tiene a la abogada SERGIO ANDRES CAMPOS GUZMAN, con Tarjeta Profesional número 285.812 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.-

En cuanto a la contestación efectuada por la demandada, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Como quiera que la parte demandante por conducto de su apoderada, estando en tiempo presenta reforma a la demanda y como quera que la misma cumple con los requisitos de ley, es por lo que, de la misma se corre traslado por el término de legal a la demandada. De la reforma presentada se enviara a la demandada por correo electrónico.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014 – 0450, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante informa que se encuentra consignados y para el proceso de la referencia títulos judicial.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero de indicarle a la profesional del derecho, que para futuras solicitudes se dirija al despacho de manera respetuosa en sus memoriales.

Ahora bien, si bien es cierto que hay tres títulos judiciales, también lo es, que cuando se autorizó la entrega del título No. 400100007813866 por valor de $29.685.421,oo, el Banco Agrario no había reportado la consignación de dos (2) títulos Judicial más para el proceso, razón por la cual no se ordenó su entrega.

Una vez revisado el poder otorgado por el demandante a la profesional del derecho, en él se observa que una de las facultades es la de recibir mas no la de cobrar título judicial, razón por la cual se ordena el pago de los títulos judiciales al demandante.-

Así las cosas se ordena hacer entrega de loa título judicial al demandante señor **SALVADOR CASTAÑEDA MILLAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.183.901 de Barranquilla**, de los depósitos judiciales número 400100007955248 del veinticinco (25) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) y número 400100007955254 del veinticinco (25) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la suma de Un millón doscientos treinta y un mil ochocientos veintiséis. m/cte. ($1.231.826,oo) y Cien Un millón de pesos ($1.000.000,oo).-

Líbrense las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha:05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0003, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada estando dentro del término de Ley dio contestación a la reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda y su reforma por parte de la demandada,** dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0901, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada mediante memorial que antecede, manifiesta que estado en tiempo presento escrito de contestación a la demanda. Así mismo, estando en tiempo presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se le reconoce personería al abogado **SILVESTRE JUNIOR AROCA MORON**, como apoderado judicial de la demandada **EL HERALDO S.A.**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION**, conferido por el doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ.

Se ordena incorporar al proceso el soporte del correo enviado el día 17 de noviembre al Juzgado, con la contestación de la demanda, así mismo el CD con los anexos de la contestación.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en su escrito que antecede, donde indica que estado en tiempo contesto la demanda, para resolver el recurso de reposición, procede este operador judicial a verificar el corre del Juzgado y en especial del día 17 de noviembre del 2020 y efectivamente encuentra que la parte demandada contesto la demanda, así las cosas se **Repone** el auto de fecha doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), en lo referente a que se dio por no contestada la demanda para en su lugar **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA.**, en lo demás queda incólume el auto atacado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 0757, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada sustituta de la parte demandante solicita se expida copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia como de los auto que liquidaron costas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho **VANESSA PATRUNO RAMIREZ**, quien actúa como apoderada sustituta de la parte demandante, este operador judicial ordena expedir copias auténticas de la sentencia de primera y segunda Instancia como de los autos que liquidaron costas procesales. Una vez en firme el presente auto, se le sugiere a la Abogada solicitar cita, para que cancele las expensas necesarias para la toma de copia y en ese mismo día se le indicara cuándo debe pasar por las copias ya debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0466, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017 – 0408, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme el auto que declaró la improcedencia de tacha de falsedad de documentos propuesta por la curadora ad Litem de la parte demandada. Por lo que es menester programar fecha para audiencia de practica de pruebas de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-305**. Sírvase Proveer.

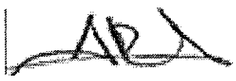

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo once (11) de agosto de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho procederá con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Así mismo se solicita a las partes en Litis allegar al correo del juzgado los correos electrónicos de las partes y pruebas testimoniales, para allegarles la invitación de la diligencia que se está programando en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

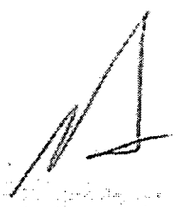

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0050 del 5 de abril de 2021

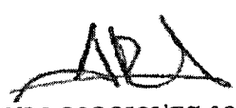

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 10/3/2021, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2020-576.** Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 8 de marzo de 2021 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LISANDRO ALVAREZ PEÑARANDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 1/3/2021, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2020-434.** Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 22 de febrero de 2021 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ANÍBAL HERNÁNDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 26/2/2021, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2020-450.** Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 22 de febrero de 2021 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARIA EMERITA ÑAÑEZ POPAYAN** contra **BOGOTA D.C – FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.**

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor **ALAN NICOLAS CUESTA JARAMILLO** en contra de la sociedad **FSO EQUIPOS S.A.S. Radicado No. 2020-586.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

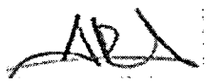

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería para actuar al Dr. RAFAEL ANGEL AMAYA, identificado con T.P. No. 63.225 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. ***En relación a las Notificaciones:***

Con forme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

1.1. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la sociedad demanda deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación, en caso ser persona jurídica.

2. En relación al Poder:

2.1. Revisado el poder otorgado, se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que, en el cuerpo del mismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2.2. De igual manera, revisado el plenario se observa que, si bien el Actor le confiere poder para promover proceso ordinario laboral, no señala la instancia del mismo, por lo que el nuevo poder que se le solicita en el numeral anterior, debe tener en cuenta este ítem.

2.3. Establece el artículo 77 del C.G.P. *"FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"

Conforme la norma en comento no se encuentra taxativamente comprendidas en el poder la totalidad de las pretensiones consignadas en la demanda, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara y breve.

3. En cuanto a las pruebas documentales:

3.1. De las pruebas documentales, si bien es cierto que se encuentran separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que revisadas las mismas no obra la denominada "Acta de no competencia audiencia de conciliación"

4. *De las Notificaciones de las partes*

Revisado el libelo demandatorio se observa que no obra correo electrónico personal del Accionante para efectos surtir notificaciones y posibles audiencias posteriores.

5. En relación a las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala que el libelo demandatorio deberá contener: ***"el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas."***

La norma la cita este operador judicial, pues revisado no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, por lo que se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza de la razón social de la sociedad a demandar. Ahora bien, en caso dado que el nombre sea diferente al solicitado en la demanda o el poder conferido, se deberá aportar nuevo poder o nuevo cuerpo de la demanda con las correcciones a lugar.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050- del 05 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 5/03/2021**. Radicado No. 2020-436.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 1/3/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MANUEL ALBERTO CRUZ QUEVEDO** contra **ROQUE LUCIO LETRADO** como persona natural y propietario del establecimiento de comercio **"LIMPIA SECO VILLA NUEVA"** y la Sra. **FERNANDA ANDROMEDA HERNÁNDEZ** como persona natural**.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que deben designar apoderados para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 5/03/2021**. Radicado No. 2020-442.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 1/3/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **OSCAR JULIAN NAVARRO JIMENEZ** contra **AEROVIAS DE CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN - SERVICOPAVA.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que deben designar apoderados para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora elevo recurso de apelación contra el auto de fecha 1º de marzo de 2021, notificado por estado No. 0032 del 2 de marzo de los corrientes, por medio del cual se rechaza la presente demanda por ausencia de notificación a la pasiva dentro del término legal. Radicado **No. 2020-438.** Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que el profesional del derecho apoderado de la parte actora interpone el recurso de apelación contra el auto de fecha 1º de marzo de 2021, notificado por estado No. 0032 del 2 de marzo de los corrientes por medio del cual se rechaza la presente demanda por ausencia de notificación a la pasiva dentro del término legal del auto de fecha 5 de febrero de 2021, donde se inadmitió la presente demanda en ese sentido y otros puntos, previo a conceder el mismo, dispone este despacho al estudio de los argumentos del recurso impetrado., encontrando que en efecto la parte recurrente sí realizó la notificación a la parte demandada el día **12/02/2021 a las 4:55 p.m.,** como se pudo corroborar de las pruebas que aportó al recurso bajo estudio del juzgado, así mismo se tiene que revisado nuevamente el correo del despacho por el cual allegó la subsanación de demanda con fecha **12/02/2021 a las 4:49 p.m**., tan sólo obran tres (3) archivos adjuntos en formato PDF, sin que se evidenciará un cuarto archivo o la notificación que hubiere realizado la parte accionante y por ello fue por lo que el despacho resolvió rechazar las presentes diligencias. No obstante lo anterior y dado que se aporta la prueba de notificación que coincide en tiempo real de esos correos tanto el enviado a la pasiva, como el allegado al despacho, los dos son del mismo día solamente con una diferencia de minutos entre los dos.

Así las cosas, es evidente que las presentes diligencias se subsanaron dentro del término legal y que el auto atacado por el recurso interpuesto por el togado en derecho le asiste de plena razón y en ese entendido, considera este operador judicial que, en aras de no vulnerar el debido proceso a la parte actora, decide no dar trámite al recurso de alzada ante el superior y en su lugar se decide revocar el auto del 1º de marzo de 2021, notificado por estado No. 0032 del 2 de marzo de los corrientes, como quiera que los auto ilegales no atan al juez ni a las partes y por ello se dispone estudiar la subsanación de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 5/2/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **PAOLA ANDREA GARCIA NIÑO** contra **PROINCALZA S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que deben designar apoderados para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 11/03/2021. **Radicado No. 2020-396.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

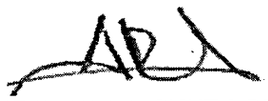

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 3/3/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ALBERTO CALLAMAND PINZÓN** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFIANCIAMIENTO COMERCIAL.** sigla **CHEVYPLAN S.A.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que deben designar apoderados para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050 del 5 de abril de 2021

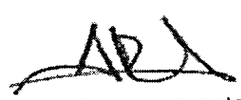

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 4/03/2021**. Radicado No. 2020-458.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 3/3/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HECTOR GERMÁN BEJARANO CASALLAS** contra **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.** sigla **SATENA.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que deben designar apoderados para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 11/03/2021. **Radicado No. 2020-326.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 3/3/2021 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ARNULFO ROCHA MARIN** contra **VICTOR JULIO HUDALGO CARDENAS.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que deben designar apoderados para que los representen en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de marzo de 2021, informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 24/02/2021 subsanación de la presente demanda, de lo cual está pendiente resolver sobre la admisión de esta. **Radicado No. 2020-446.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

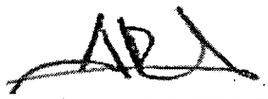

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda, fue debidamente subsanada conforme lo ordeno el auto de fecha 17/02/2021 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. en armonía a las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, ANDRÉS FELIPE SUESCÚN NARANJO, YURY YURANY HERRERA CASTELLAÑOS, LORENA HERRERA OCAMPO** y **GRACE PATRICIA DÍAZ IGLESIAS** en contra de la sociedad a **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050- del 5 de abril de 2021

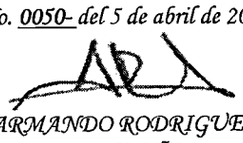

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de marzo de 2021, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se admitió el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA y se encuentra pendiente fijar fecha para dictar sentencia. Dígnese proveer. Radicado **No. 2020-584.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el despacho dispone señálese el día seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de diez (10:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública, a la cual podrán asistir las partes, en cuyo caso, se escucharán las alegaciones que presenten y se proferirá la respectiva decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor: **CHRISTIAN FERNANDO CALDERON AYALA** en contra de la sociedad **TELEPERFORMACE S.A.** Radicado No. **2020-578.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho reconoce personería para actuar como apoderado de la parte Actora al Dr. **FABIAN HERNANDO RIVAS ALVAREZ** identificado con T.P. No.299.764 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por el Accionante.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. ***En relación a las notificaciones:***

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

*"**Articulo 6. Demanda**. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"*

1.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.

2. ***En relación al poder:***

2.1. Revisado el poder otorgado al apoderado de la parte accionante, se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que, en el cuerpo del mismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, certificar que la dirección electrónica aportada para efectos de notificaciones del togado en derecho corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2.2. Establece el artículo 77 del C.G.P. *"FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"

2.2.1. Conforme a la norma en comento y revisado dicho poder, se puede constatar que, si bien se le otorga al apoderado de la pasiva la facultad para promover demanda ordinaria laboral en contra de la entidad accionada, la razón social conferida en el poder no corresponde a la consignada en el libelo demandatorio ni en la que obra en el certificado de existencia y representación legal que fue aportado como anexo de la demanda.

2.2.2. Así mismo, no se encuentra taxativamente comprendidas en el poder la totalidad de las pretensiones consignadas en la demanda, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara y breve.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050- del 05 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **CARLOS ANDRÉS REY REY** contra **INDEPENDENCE DRILLING S A,.** Radicado No. **2020-0556.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

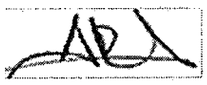

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. SIXTO ALFONSO PARAMO QUINTERO identificado con T.P. No. 318.820 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. <u>En relación a los hechos:</u>

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **<u>"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."</u>**

Del acápite denominado "**2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**" comprende el despacho son los hechos de la presente demanda, desde sus numerales 2.1. al 2.45, este acápite de torna muy extensivo tal como se narra, no de forma concreta y especifica sino con aspectos personales y familiares del actor que no tocan o infieren concretamente con el objetivo de la demanda y lo pretendido en la misma, entre otros aspectos, lo cual dificultaría en su momento procesal pertinente para que la parte demandada conteste los mismos de manera certera, precisa y sin dilaciones, por lo tanto, se ordena lo siguiente:

1.1. Los numerales 2.1. y 2.2 se ordena omitirlos de este acápite o colocarlos en los acápites respectivos, teniendo en cuenta que ellos no expresan eventos o situaciones acontecidas entre las partes en litis, dado que refieren a aspectos personales del actor y su grupo familiar, direcciones de domicilio, correos electrónicos para notificación, edad estado civil del actor, entre otros temas que pueden ser colocados como ya se dijo en los acápites respectivos, no en el acápite bajo óptica del juzgado.

1.2. El numeral 2.3 contiene acumulación de hechos, por lo que se ordena separar y enumerar en debida forma, se habla de salario, cargo, tipo de contrato entre otros, en el mismo sentido los hechos 2.5, 2.30, adicionalmente los ya mencionados contienen transcripciones de documentos aportados como pruebas, corrija, separe, enumere y omita transcripciones de documentos aportados como pruebas.

1.3. Los hechos 2.4, 2.15, 2.27 a 2.29, 2.33, 2.38, 2.39 y 2.41 contienen explicaciones y observaciones subjetivas del profesional del derecho, adicionalmente contiene más de un hecho, se ordena, separe los hechos, concrete la idea y omita las explicaciones y observaciones subjetivas allí expuestas, para esto último existe un acápite pertinente.

1.4. El hecho 2.6. contiene transcripción de documento aportado como prueba, se ordena, separe concrete la idea y omita las transcripciones de documentos allegados como prueba., adicionalmente se habla en primera persona y no en representación del demandante, corrija.

1.5. Los hechos vistos numerales 2.7 a 2.14, 2.17 a 2.23, 2.32, 2.34 a 2.37 contienen más de un hecho y son demasiado extensos, se ordena concretar la idea principal de forma puntal, omita las explicaciones contenidas en documentos y los cuadros explicativos, simplemente puede señalar si ha bien lo tiene el profesional del derecho, que lo narrado se encuentra a modo de ejemplo en la documental xxxx de fecha xxxx aportada como prueba o en su defecto dicho sustento documental ya se encuentran los mismos en los pie de página del mismo escrito demandatorio.

1.6. Los hechos 2.32, 2.44 y 2.45 los mismos pueden resumirse concretamente en lo acontecido con la acción constitucional, se ordena, omitir transcripciones del fallo de tutela, y concrete los hechos de forma clara y precisa.

1.7. El hecho 2.43 el mismo habla o justifica una norma allí mencionada para este tema existe un acápite pertinente, se ordena adecuar el mismo y las normas o fundamentos legales deberá colocarlos en el acápite respectivo.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral ***"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.***

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

2.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, la pretensión condenatoria cuarta, inicialmente se encuentra repetida en su numeración y la que refiere a daño extrapatrimonial, la misma contiene justificaciones del profesional en derecho, se ordena, corrija la numeración de estas pretensiones, concrete y resuma lo pretensión ya señalada de forma específica.

3. En relación a la cuantía:

3.1. Se evidencia en la presente demanda del acápite denominado "9. **ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA (Artículo 206 CGP)**" si bien es cierto el togado en derecho indica una cifra estimatoria allí expuesta, no cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L., en armonía al numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone *"la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia."* Se ordena definir la cuantía, y así determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del proceso, conforme lo dispone la norma en cita. Recordando en este momento al accionante que sobre este punto en especial en lo laboral se tiene norma propia esto es, el C.P.L. y de la S.S.

4. <u>En cuanto a las Pruebas:</u>

4.1. Revisado el acápite denominado "**7.1. DOCUMENTALES**", observa el despacho que, en el escrito demandatorio se relacionan algunas pruebas allí descritas separadas por puntos, sin enumerar, no obstante, al calificar las mismas frente a los anexos aportados, por un lado, no se encuentra la totalidad de las pruebas que relacionó y por otro lado, no relaciona la totalidad de las pruebas allegadas en los más de 40 anexos que se aportaron con la presentación de la demanda, pues se indica en este mismo acápite: *"PDF Todas las pruebas enunciadas en cada una de los hechos y que forman parte de esta demanda"*., lo que entiende el despacho las que menciona en los pie de pagina del escrito demandatorio, por ello, se ordena, relacione y enumere en su totalidad las pruebas allegadas en los anexos aportados con la demanda, de manera específica y no de manera general, las que deberán coincidir perentoriamente con este acápite, en lo posible señale aspectos característicos de tales pruebas para su valoración.

5. <u>En relación al poder:</u>

5.1. De conformidad al artículo 77 del C.G.P. Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo no se mencionó cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta.

6. <u>En relación a las notificaciones:</u>

6.1. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050- del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARTHA ELENA CASTILLO GARNICA** contra **VINDICO S.A.S,.** Radicado No. **2020-0222.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. WILMER ALEXANDER RODRIGUEZ SIERRA identificado con T.P. No. 76.230 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

1.1. Los hechos 10 a 16 narran un solo concepto presuntamente adeudado a la actora, esto es pago de Afiliación a Caja de Compensación, pero, tal como esta narrado se hace muy extensivo este acápite, se ordena concretar estos hechos en lo posible en uno solo con un extremo temporal inicial y uno final.

1.2. En igual sentido al numeral anterior los hechos: 18 a 29 que narran sobre el concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Los hechos: 30 a 32 que narran sobre el concepto de cesantías. Los hechos: 33 a 37 que narran sobre el concepto de intereses a las cesantías. También sobre los hechos: 42 a 44 que narran sobre el concepto de vacaciones.

1.3. De los hechos 38 y 39, 40 y 41, 45 y 46, se tienen como repetidos por los mismos conceptos con explicaciones legales y aritméticas por el profesional del derecho, se ordena omitir los hechos 39, 41 y 46, para esas explicaciones y cálculos aritméticos existe un acápite respectivo si ha bien lo tiene colocarlos en esos acápites.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral ***"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.***

La norma la cita el despacho, pues se observa que, si bien es cierto, las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, tal como están solicitados se hizo de muy extensivo el mismo, como quiera que ellos se pueden resumir y concretar dependiendo el concepto perseguido.

2.1. La pretensión No. 5 solicita se condene a la empresa demandada por el pago de las sumas allí descritas en 28, no obstante, se ordena omitir los cálculos aritméticos de los numerales: 1, 16 a 27 del numeral principal ya mencionado, para ello existe un acápite respectivo, así mismo se ordena concretar y resumir las pretensiones, de los numerales, 4 a 15, 16 a 19, 20 a 23, 24 a 26 por conceptos y dando un extremo inicial y uno final, a fin de resumir este acápite tan extensivo, bajo óptica del despacho.

2.2. Lo numerales visto a folio 10 o un ovalo según foliatura de la demanda inaugural "8", lo numerales 47 y 48, no concuerdan con la enumeración de las demás pretensiones, se ordena corregir la enumeración de estas pretensiones y omitir las normas allí incorporadas, para ello existe un acápite respectivo.

3. En relación a los medios de pruebas documentales:

3.1. Observa el despacho que si bien es cierto el acápite de pruebas documentales se encuentra debidamente relacionadas, separadas y enumeradas, no es menos cierto que al momento de verificar las mismas conforme la relación del escrito demandatorio, se observan documentos adicionales no relacionados, se ordena, rectificar los documentos aportados los cuales deben coincidir perentoriamente con los relacionados en el acápite bajo estudios.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0050- del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0616, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe solicitud del señor ARTURO VILLAMARIN, quien ha recibido las citaciones de la asociación sindical.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor ARTURO VILLAMARIN, manifiesta que ha recibido correspondencia dirigida a la asociación sindical "ASESFAC", así mismo indica que vive más de una año en esta residencia ubicada en la Carrera 10 No. 05 – 145 Torre 1 Apt 707, Mosquera y que el dueño del Inmueble es el señor Kevin Soto, que no conoce a dicha asociación sindica, por lo que pide que no se le siga enviado este tipo de Notificaciones.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, es por lo que, este operador judicial le pone en conocimiento a la parte demandante (BANCO CAJA SOCIAL S.A.), para los fines que estime convenientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 19 de febrero de los corrientes., como quiera que no se tenía conocimiento del canal digital de notificación de la parte demandada, pero dado que la parte actora allego al correo del juzgado el correo para notificaciones de la pasiva. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-313**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo siete (7) de julio de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0050 del 5 de abril de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0407, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante da cumplimiento al auto que antecede, esto es allega copia del citatorio.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allega copia debidamente coteja del citatorio, tal como se le solicito en auto anterior, es por lo que se ordena incorporar al plenario estos documente.

Ahora bien para continuar con el trámite del proceso, este operador Judicial le sugiere a la apoderada de la parte demandante efectuar los tramite de notificación de conformidad al Decreto 806 de 2020, una vez hecho lo anterior y se aporte los soportes correspondientes, pasan al despacho las diligencias.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **050** Fecha: 05 /04/21

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario